



Urumita -La Guajira, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veinte Uno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDER JOEL CASTRO MURGAS.
RADICACIÓN: 44-855-40-89-000-2017-00134-00

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver el memorial suscrito por el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en su calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionista de los derechos de litigio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien han solicitado al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que versan sobre el demandado, archivo y terminación del proceso. Observando la presente solicitud de la parte demandante y no teniendo el despacho motivos para negar lo solicitado y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.,

Este juzgado, con base en lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Ordénese, por secretaria la entrega de los títulos Judiciales remanentes a la parte demandada, que reposan en el despacho provenientes de esta Litis, y los que llegasen con posterioridad, en consecuencia, de las medidas cautelares deprecadas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por secretaria realícense los oficios respectivos dirigidos a la oficina de Registro de instrumentos públicos.

CUARTO: Realícese el desglose de los títulos valores a favor de la parte demandada, previa las anotaciones respectivas.

QUINTO: No hay lugar a condenas en costas.

SEXTO: En consecuencia, de lo expuesto anteriormente se procede archivar el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez

